



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 8 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00548-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL**, contra **MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 53268¹

1. Por la suma de **\$3.871.722.00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de julio de 2011 a marzo de 2014.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$1.311.816.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de julio de 2011 a marzo de 2014.
4. Por la suma de **\$3.306.468.00 M/Cte** por otros conceptos correspondiente a los meses de julio de 2011 a marzo de 2014, los cuales se tendrán como intereses de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

10 9 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0548-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos devengados por el ejecutado **MIGUEL ANTONIO HERRERA TORRES**, en **CASUR CAJA DE SUEDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

LIMITANDO la medida a la suma de \$10.700.000,00 M. Cte.

2.- INDICAR a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

3.- Previo a oficiarse a TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA, el libelista deberá darle cumplimiento al requisito exigido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP., para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del
09 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario